

## 1. OBJETIVO

Establecer las pautas que regulen los Estudios de ajuste de valor permanente, en donde se determine si hay lugar o no a la autorización de la utilización de dichos ajustes al precio realmente pagado o por pagar de las mercancías, como criterio de valoración aduanera de una negociación particular, en el marco del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

## 2. ALCANCE

Inicia con la recepción de la solicitud o la aceptación de la invitación para realizar el estudio de oficio y finaliza con la resolución de autorización de ajuste o ajustes de valor permanente ejecutoriada o con el archivo del estudio.

## 3. CONDICIONES GENERALES

- La información para el estudio de los ajustes de valor permanente debe corresponder a operaciones de los dos (2) últimos periodos fiscales cuyo análisis permita establecer comportamiento y condiciones de la negociación, soportar la decisión, el seguimiento y el control sobre los requisitos a cumplir para la correcta aplicación del Acuerdo de Valoración de la OMC, y todo mediante una relación de intercambio de información con el titular del acto administrativo que se vaya a generar.
- Para el análisis de la información, se deben calificar los diferentes criterios que permitan establecer una escala de medición en un conjunto de datos, para reducir la incertidumbre comercial en las operaciones involucradas, y fijar los ajustes, asegurando uniformidad en el tratamiento de la Administración Aduanera en el tiempo, en las diferentes Direcciones Seccionales, agilizando la nacionalización de la mercancía y reduciendo el costo y desgaste administrativo.
- La información debe ser precisa, completa, objetiva, cuantificable y pertinente para dar viabilidad al estudio y la toma de decisiones sobre ajustes y/o adiciones al precio realmente pagado o por pagar, que serán vinculantes y de obligatoria aplicación, y cuya vigencia se mantiene mientras los elementos de hecho, circunstancias comerciales que dieron origen a la misma, no cambien, y en caso contrario, cuando haya cambios que afecte el ajuste ya determinado, dependerá de la oportunidad en el suministro de la información en los términos establecidos.
- La decisión emitida mediante una Resolución de Ajustes de Valor Permanente admite el recurso de apelación interpuesto ante la Dirección de Gestión de Aduanas o quien haga sus veces y tiene vigencia una vez se encuentre ejecutoriada, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.
- La Resolución de Ajustes de Valor Permanente es documento soporte de la declaración de importación para los efectos allí previstos.
- En caso de que la decisión no contemple la autorización del uso de ajustes de valor permanente, se ordenará el archivo del estudio, el cual no admite recurso alguno.
- Para efectos de aplicación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las normas de valoración aduanera y demás normas concordantes que estén vigentes

### 3.1. Origen del Estudio

3.1.1 A petición de parte. Empresas o personas naturales interesadas presentan solicitud.

3.1.2 De Oficio. En este caso, se informará por parte de la Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces, mediante una invitación a los importadores, y se obtendrá de ellos, la autorización para la realización del estudio de oficio, en donde además constará la declaración de ausencia de investigaciones de valor sobre las operaciones relacionadas, aspecto éste último que deberá confirmarse con la Subdirección de Fiscalización Aduanera dentro del respectivo estudio.

Las empresas que se someterán a un estudio de oficio se seleccionarán como resultado de: un programa de control, solicitud de una Dirección Seccional, evidencia de importaciones frecuentes o periódicas con valores provisionales, por políticas y directrices del Gobierno Nacional o de la alta dirección de la entidad, para las cuales se establezca la necesidad y viabilidad.

En los dos casos anteriores, una vez el importador presente la solicitud u obtenido el consentimiento, se realiza el requerimiento de información que se comunicará al importador mediante correo certificado, solicitando la documentación e información establecida en el numeral 7.1 Entradas, Requisitos de la entrada No. 1, lo cual dará inicio al procedimiento. La no aceptación del mecanismo de Ajustes de Valor Permanente, en ningún caso exonera al importador de efectuar los ajustes para determinar el valor en aduana de la mercancía importada, en este evento, el ajuste deberá ser calculado caso por caso y terminará el procedimiento.

La solicitud o inicio de oficio de un estudio de Ajustes de Valor Permanente debe estar referido a una transacción comercial concreta que será objeto posteriormente de importaciones regulares bajo las mismas condiciones por un mismo importador. El enfoque de orden macroeconómico constituye el punto inicial de los estudios, así como la información consultada, aportada y requerida a las empresas interesadas o seleccionadas, con lo cual se hace un análisis y diagnóstico sobre:

- Comportamiento de las importaciones para un período determinado.
- Negociación realizada, términos de negociación.
- Partes intervinientes en la negociación y su rol.
- Actividad económica de los participantes.
- Tipo de vinculación entre las partes.
- Conformación del Grupo económico o Comercial.
- Antigüedad de la relación entre las partes.
- Método de valoración utilizado.
- Conformación de la base gravable.
- Productos, características, presentación, uso, fichas técnicas; piezas y productos finales.
- Conceptos o elementos a ajustar.
- Variables determinantes dentro del estudio, tales como país de origen de los productos, proveedores, contratos, pagos, condiciones de la venta, términos, descuentos, rebajas, entre otros.
- Periodicidad de las variaciones en las condiciones o circunstancias de la negociación que se repiten en las importaciones.

- Otros aspectos.

### 3.2. Emisión de la resolución o del auto de archivo

3.2.1. Cuando haya lugar a la autorización del uso de los ajustes de valor permanente, el pronunciamiento se hará a través de una resolución de carácter particular fundamentada en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, las decisiones del Comité de Valoración en Aduana de la OMC, los instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana de la OMA, las normas comunitarias de la Comunidad Andina y demás normas nacionales sobre valoración aduanera que le sean aplicables, considerará las declaraciones, documentos y antecedentes presentados por el solicitante, los antecedentes e información recopilada y se notificará según lo previsto en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, y contra ella procede el recurso de apelación ante la Dirección de Gestión de Aduanas o quien haga sus veces.

La solicitud de ajustes de valor permanente debe ser resuelta dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, siempre que la información y documentación requerida este completa y sea presentada en las condiciones y forma establecida. Cuando se trate de actuaciones iniciadas de oficio, el plazo de los noventa (90) días hábiles será contado a partir del día siguiente al recibo de la documentación en forma debida y completa, la cual le fue solicitada en virtud de la aceptación del estudio. Este término se interrumpe cuando hay requerimiento de información adicional, y se reanuda al día siguiente de recibida la respuesta al requerimiento.

La emisión de la resolución de ajuste de valor permanente no afecta la verificación y control del valor en aduana que se efectúen mediante acciones de control ordinarias y extraordinarias, y corresponde a:

- Documento que define y autoriza la aplicación de un factor de ajuste en forma de porcentaje, sobre el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la resolución, sin perjuicio de que se puedan ejercer los controles aduaneros sobre el valor.
- Documento cuya vigencia está definida hasta que los elementos de hecho, circunstancias comerciales y datos objetivos y cuantificables que dieron origen al mismo, cambien, se emita otro que lo modifique o deje sin efecto, el inicial.

3.2.2. Se expedirá auto de archivo cuando se verifique que:

- Las adiciones al valor a que se refiere el artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración y el artículo 20 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014, no se realizan de forma repetida y en las mismas circunstancias en cada importación realizada por un mismo importador.
- El caso en revisión se encuentra sujeto a una acción de control o investigación administrativa en curso.
- El caso en revisión es materia de trámite, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en relación con las transacciones objeto de la solicitud.

- No se cumpla con los requisitos formales establecidos para soportar la solicitud, incluido el comprobante de consignación o documento equivalente de pago, si hay lugar a ello.

El auto de archivo se notificará por correo certificado al importador a cuyo nombre se efectuó el estudio de ajustes de valor permanente.

### 3.3. Vigencia y aplicación de la resolución de ajustes de valor permanente.

- La resolución tendrá vigencia a partir de su ejecutoria y será aplicable por las Direcciones Seccionales con operación aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, siempre que todos los hechos, información y/o documentación proporcionada por el solicitante se mantengan inalterables al momento de la importación.
- La Resolución deberá ser utilizada para transacciones futuras siempre que la importación sea realizada por el mismo importador y bajo las mismas circunstancias y condiciones que motivaron su emisión.
- El importador a quien se le expida una resolución de ajustes de valor permanente, está obligado dentro del término establecido para tal fin, a informar a la autoridad aduanera sobre la ocurrencia de cualquier cambio que afecte el ajuste o ajustes de valor permanente ya determinados y que implique la desaparición de los supuestos de hecho o de derecho que sustentaron la misma, a efectos de expedirse otra resolución que modifique o deje sin efecto, la inicial, según sea el caso.
- La Resolución no será de aplicación, si producto de las acciones de control se verifiquen hechos, información y/o documentación distinta a la que sustentó la solicitud.

### 3.4. Modificación de la resolución o resolución que deja sin efectos la inicial

La modificación de la resolución o la resolución que deja sin efectos la inicial, debe contener expresamente en su fundamento, las causales, los antecedentes y circunstancias, según el caso:

- Si se han modificado o desaparecido los hechos o circunstancias materiales sobre las cuales se emitió la resolución.

### 3.5. Infracciones, sanciones y delitos.

Si el importador incumple los términos del requerimiento de información (quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del mismo), o los de su prórroga (solicitada por una sola vez y por el mismo tiempo), para aportar la información solicitada por la autoridad aduanera, se le aplicará la sanción que establece el artículo 592 del Decreto 1165 de 2019.

Si el importador suministra información o documentación falsa para sustentar una resolución de ajuste de valor permanente, será objeto de la sanción de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente (numeral 1 del artículo 640 de Decreto 1165 de 2019), sin perjuicio de las acciones penales derivadas de la falsedad y el fraude.

Cuando se presenten las infracciones contempladas en los numerales 2 a 4 del artículo 640 mencionada, las sanciones serán las contempladas en los mismos numerales.

### 3.6. Fuentes de información.

Quien realiza el estudio debe determinar la información que requiere consultar y las fuentes de consulta de la misma (internas y externas). Su búsqueda puede iniciar con la recopilación de información sobre el importador, el (los) producto (s), registro de contratos, pagos, características de la negociación, condiciones de la venta, si existen quejas o denuncias específicas, investigaciones de valor y otros conceptos, debidamente justificados, entre otros que permitan determinar la viabilidad de estimar el ajuste o ajustes.

Una vez definidos los criterios de selección en cada caso, se procede a seleccionar la muestra que será objeto de requerimiento de información y de consulta, considerando los aspectos definidos para estudio como:

- Productos (Descripción y clasificación).
- Valor de las importaciones en cantidades comerciales y monetarias.
- Proveedores.
- Estudios de precios de transferencia.
- Información exógena.
- Pagos.
- Contratos.
- Estudios de valor realizados.
- Investigaciones iniciadas y finalizadas.

Entre las fuentes internas de donde se puede obtener y/o solicitar información del sector y/o las empresas están:

La página web de la DIAN, en la carpeta de Cifras y Gestión y Estadísticas, además se pueden hacer solicitudes de información a las Subdirecciones de Fiscalización Aduanera (infracciones, investigaciones de valor en curso o finalizadas), de Fiscalización Internacional (Precios de Transferencia, contratos e investigaciones o auditorías relacionadas), de Fiscalización Tributaria, de Recaudo y Cobranzas, de Análisis Operacional (subpartidas de mercancías sensibles al fraude aduanero, calificación del importador), o a las dependencias que hagan sus veces.

Entre las fuentes externas para obtener y/o solicitar información están:

Páginas de internet, Importador, Proveedores, Cámaras de Comercio, Superfinanciera, consulta procesos (rama judicial, Consejo, Corte), entre otras.

### 3.7 Lineamientos de otros procedimientos.

“Para aquellas actividades de este procedimiento que eventualmente implique iniciar algún procedimiento de otro proceso de la Entidad se deberán consultar y dar cumplimiento a las entradas y requisitos definidos en los siguientes procedimientos:

Tema	Ver entradas y requisitos en los siguientes Procedimientos
------	--

Conductas punibles	PR-PEC-0120 Atención a procesos penales
Conductas disciplinarias	PR-TAH-0448 Procedimiento Ordinario – Etapa de indagación e investigación disciplinaria
Actuaciones de oficio RUT	PR-CAC-0003 Inscripción de oficio RUT PR-CAC-0013 Suspensión RUT y levantamiento de la medida PR-CAC-0010 Actualización RUT
Reportes de operaciones sospechosas	PR-COA-0316 Gestión de Reportes de Operaciones Sospechosas de LA/FT
Solicitudes de investigación para fiscalización	Procedimientos: PR-COT-0220 Investigación de obligaciones Tributarias sustanciales y Formales. PR-COA-0226 Determinación de Liquidaciones Oficiales Aduaneras. PR-COA-0223 Investigación de Infracciones Cambiarias PR-COA-0395 Decomiso de Mercancías

#### **4. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO**

Ver catálogo normativo del proceso.

#### **5. DOCUMENTOS RELACIONADOS**

Tipo de documento	Código	Título	Modo de uso	Clasificación documento
Procedimiento	PR-COA-0263	Determinación de sanciones aduaneras	Digital	Interno
Procedimiento	PR-ADF-0159	Notificación, comunicación y/o publicación	Digital	Interno
Procedimiento	PR-ADF-0314	Administración y facturación de rentas propias	Digital	Interno

#### **6. DEFINICIONES Y SIGLAS**

- **Ajustes de Valor Permanente.** Cuando las adiciones al precio realmente pagado o por pagar se efectúan en forma repetitiva en cada importación, realizada en igualdad de circunstancias por un mismo importador, la administración aduanera podrá, de oficio o a petición de parte, establecer ajustes de valor permanente, los cuales serán notificados al importador, quien estará obligado a reflejarlos en las declaraciones, andina del valor y de importación.
  - ✓ Estos ajustes revestirán la forma de un porcentaje que será aplicado sobre el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, sin perjuicio de que se puedan ejercer los controles aduaneros sobre el valor de la factura.
  - ✓ Dichos ajustes serán revisables, en virtud de que la cuantía de los mismos está determinada por los elementos de hecho, circunstancias y datos objetivos y cuantificables, conocidos por la

Administración Aduanera en el momento de su establecimiento, limitándose su vigencia hasta el momento en que la Administración Aduanera emita otro acto.

Cualquier variación que se produzca en los referidos elementos de hecho, circunstancias y datos que dieron origen al ajuste, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de la Administración Aduanera a efecto de las debidas modificaciones. Fuente: Secretaría General de la Comunidad Andina (2014), Art. 58 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684.

- **Base gravable.** Los tributos aduaneros causados por la importación serán liquidados de acuerdo con lo siguiente:
  1. Para los derechos de aduana, se toma como base gravable el valor en aduana de la mercancía importada, determinado conforme lo establecen las disposiciones que rigen la valoración aduanera.
  2. Para los demás derechos que conforman los tributos aduaneros, será el valor en aduana de la mercancía importada cuando corresponda y, en casos especiales, será lo que dispongan las normas que regulan la materia.
  3. Para el impuesto sobre las ventas en la importación, la base gravable se establecerá a partir del valor en aduana determinado conforme lo establecen las disposiciones que rigen la valoración aduanera, adicionando el valor de los derechos de aduana, conforme con lo previsto en el artículo 459 del Estatuto Tributario y normas que lo reglamenten. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art. 16.
- **Declaración Andina del Valor.** Documento soporte de la declaración aduanera que debe ser elaborada antes de la presentación y aceptación de la declaración de importación, en la cual se señalan los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación, así como los conceptos y cálculos que determinan el valor en aduana, que será tomado como base gravable para el cálculo de los tributos aduaneros, así como, para los demás derechos causados por la importación, de acuerdo con lo que se regule en norma especial sobre la materia. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art. 323.

La Declaración Andina del Valor deberá diligenciarse en los formularios oficiales que para el efecto determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art. 325.

- **Derechos de Aduana.** Los derechos establecidos en el arancel de aduana, a los cuales se encuentran sometidas las mercancías, tanto a la entrada como a la salida del Territorio Aduanero Nacional, cuando haya lugar a ello. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art. 3.
- **Datos objetivos y cuantificables.** La información o datos suministrados sobre cualquiera de los elementos constitutivos del valor en aduana, deben ser objetivos y cuantificables, es decir, deben ser conocidos y aparecer en los respectivos documentos soporte.

Los datos deben basarse únicamente en elementos de hecho sin interpretaciones personales. Debe ser posible fijar su monto mediante cantidades y cifras. No deben basarse en estimaciones, apreciaciones o presunciones ni en la experiencia personal. Fuente: Secretaría General de la Comunidad Andina (2014), Reglamento Comunitario adoptado por Resolución 1684, Art. 61.

- **Importación.** Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional cumpliendo con los términos y condiciones previstos en el Decreto.
- También se considera importación, la introducción de mercancías procedentes de Zona Franca, o de un depósito franco al resto del territorio aduanero nacional, en las condiciones previstas en este Decreto. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art. 3.
- **Mercancía.** Son todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y sujetos a control aduanero. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art. 3.
- **Tributos aduaneros.** Los derechos de aduana y todos los otros derechos, impuestos o recargos percibidos en la importación o con motivo de la importación de mercancías, salvo los recargos cuyo monto se limite al costo aproximado de los servicios prestados o percibidos por la aduana por cuenta de otra autoridad nacional.

El impuesto a las ventas causado por la importación de las mercancías al Territorio Aduanero Nacional, está comprendido dentro de esta definición.

No se consideran tributos aduaneros las sanciones, las multas y los recargos al precio de los servicios prestados. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art. 3.

- **Valor en Aduana:** *por "valor en aduana de las mercancías importadas" se entenderá el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana ad valorem sobre las mercancías importadas;"*. Fuente: Organización Mundial de Comercio. Acuerdo sobre Valoración de la OMC, Art. 15.

El valor en aduana de las mercancías importadas será determinado de conformidad con los métodos establecidos en los artículos 1 a 7 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas, teniendo en cuenta los lineamientos generales del mismo Acuerdo, la Decisión 571 y su reglamento. (Artículo 3 Decisión 571 de 2003).

Valor en aduana de las mercancías importadas. (Artículo 1 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014)

1. El valor en aduana de las mercancías importadas es la base imponible para la liquidación de los derechos de aduana ad valorem. Será determinado de conformidad con los métodos y procedimientos del Acuerdo sobre valoración de la OMC, en concordancia con lo establecido en la Decisión 571 y en el presente reglamento.

2. El valor en aduana podrá ser tomado como base gravable para los demás derechos e impuestos a la importación definidos en las normas comunitarias, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y en las respectivas legislaciones nacionales.

- **Valor en aduana provisional.** Valor declarado por el importador cuando el precio realmente pagado o por pagar no se determina de manera definitiva y depende de una condición futura o cuando el valor de los elementos del artículo 8 del Acuerdo, no se conozcan al momento de la declaración del valor en aduana y puedan estimarse. Fuente: Secretaría General de la Comunidad Andina (2014), del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684, Literal p) Art. 2.

**7. DIAGRAMA DE FLUJO**

**7.1. Entradas**

No de actividad	Proveedores	Entradas	Requisitos
4	<p>Importador, Persona natural o el apoderado</p> <p>Representante legal de la persona jurídica o su apoderado</p>	Solicitud de estudio	<p>Las solicitudes deben presentarse por escrito o medios electrónicos. Estas solicitudes deben indicar, identificar, demostrar, relacionar o declarar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre o razón social, NIT, dirección del domicilio fiscal, y uno o más correos electrónicos del importador-comprador.</li> <li>• Nombre, dirección y otros datos que identifiquen a las demás partes que participan en la negociación; información del Grupo Económico.</li> <li>• Tipo de relación que existe entre las partes que participan en la negociación o negociaciones, indicando el papel que desempeña cada una, y si fuere del caso, el tipo de vinculación existente en los términos del artículo 15 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.</li> <li>• Antigüedad de la relación comercial con el vendedor o vendedores.</li> <li>• Explicación de las circunstancias y condiciones bajo las cuales se realizó la negociación o negociaciones que demuestren la aplicabilidad del método del Valor de Transacción.</li> <li>• El elemento o elementos del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC al cual o a los cuales se les va aplicar el mecanismo de ajuste de valor permanente. (adiciones a que se refiere el artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el artículo 20 del Reglamento</li> </ul>

No de actividad	Proveedores	Entradas	Requisitos
			<p>Comunitario adoptado mediante Resolución 1684 de 2014).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las razones por las cuales el importador aceptó y considera que se debe establecer el ajuste o ajustes de valor permanente en su situación particular. Relación de los productos, concepto (adiciones a que se refiere el artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el artículo 20 del Reglamento Comunitario), proveedores, país de origen, procedencia de la mercancía, puerto o lugar de salida y llegada, término de negociación, y demás elementos de hecho, circunstancias y/o datos sobre la negociación que se realicen de forma repetitiva en igualdad de condiciones y que deben considerarse para la aplicación del mecanismo de ajuste.</li> <li>• Descripción detallada de las mercancías negociadas a importar en lo posible un listado de piezas y productos finales con su correspondiente subpartida arancelaria.</li> <li>• Declaración que no existe ninguna investigación en curso en sede administrativa o ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en relación con las transacciones para las cuales acepta el establecimiento de ajustes de valor permanente, correspondiente a los años que se determine en cada caso. En caso contrario, indicar la Dirección Seccional o el Despacho Judicial, el número y fecha del expediente o expedientes.</li> <li>• El carácter de confidencialidad de la información proporcionada, precisando cuál tiene esa condición. Toda información confidencial o que constituya un secreto comercial, cuya divulgación pudiera causar daños significativos a la posición competitiva de un solicitante, deberá ser identificada por éste, proporcionando los antecedentes justificativos de tal calificación.</li> </ul> <p><u>Información Soporte.</u> La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos, sin perjuicio que el interesado pueda aportar otros que sean pertinentes conforme a los hechos,</p>

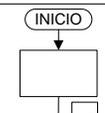
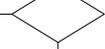
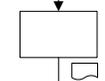
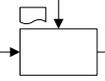
No de actividad	Proveedores	Entradas	Requisitos
			<p>circunstancias de la negociación y razones expuestas en la solicitud o los que la autoridad aduanera requiera posteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratos de: compra y venta, de transporte, seguro internacional, de cánones y derechos de licencia, de comisiones, de corretajes, u otros a que haya lugar, de acuerdo con el elemento o elementos que pudieran ser objeto de ajuste de valor permanente, con su respectiva traducción oficial en idioma español. Se debe anexar Certificación de vigencia del contrato e Incluir un nuevo contrato vigente, si es el caso.</li> <li>• Facturas comerciales;</li> <li>• Documentos probatorios de los pagos o acuerdos de pago, directos y/o indirectos. Los documentos probatorios deben incluir los asientos contables registrados conforme a las normas de contabilidad aplicadas en Colombia, dentro de los cuales se requiere el Balance de Comprobación detallado que registre el elemento del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC sobre el que se va a realizar el ajuste de valor permanente, incluyendo los saldos iniciales y finales y definición de las cuentas. De igual manera se debe adjuntar la lista del movimiento auxiliar de cuentas por pagar (proveedores del exterior).</li> <li>• Certificado de Cámara de Comercio, con vigencia no mayor a un (1) mes;</li> <li>• Estudios, análisis, proyecciones realizados por la empresa en los últimos dos años fiscales que soporten los cálculos realizados para conformar la base gravable o para ajustarla cuando involucran condiciones futuras expuestas en la solicitud de ajuste de valor permanente.</li> <li>• En el caso de haber existido investigaciones, copia del o de los actos administrativos que deciden de fondo, debidamente ejecutoriados, proferidos por las Direcciones Seccionales dentro de los últimos tres (3) años, previos a la presentación de la solicitud, como resultado de los estudios de valor relacionados con el</li> </ul>

No de actividad	Proveedores	Entradas	Requisitos
			<p>elemento o elementos objeto de aceptación de ajuste de valor permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación de las declaraciones de importación presentadas con valores provisionales de los productos involucrados en los pagos del elemento o elementos de ajuste, para el periodo en estudio, y todos sus documentos soporte.</li> <li>• Para el elemento o elementos de ajuste, en estudio, anexar los documentos correspondientes mediante los cuales declaró a la Aduana los valores definitivos de las operaciones sometidas a la condición futura del pago del ajuste, la forma cómo declaró, liquidó, reportó y pagó el ajuste o ajustes, correspondientes. (incluyendo todos los cálculos de la liquidación del elemento o elementos de ajuste y soportes del pago, tales como, mensajes Swift, declaraciones de cambio, entre otros).</li> <li>• Relación de las declaraciones de corrección si fue el caso, cuando el valor provisional fue menor al valor definitivo, u oficio comunicando a la Entidad cuando el valor definitivo es inferior o igual al valor provisional declarado.</li> <li>• Cálculo del factor definitivo del elemento o elementos de ajuste y todas las operaciones matemáticas realizadas, para el periodo en estudio.</li> <li>• Copia de las respectivas facturas del elemento o elementos de ajuste.</li> </ul>
4	Importadores	Oficio de aceptación para realizar estudio sobre ajustes del valor en las transacciones o negociaciones realizadas de forma repetitiva entre empresas, cuando se	La comunicación debe presentarse de forma oportuna por escrito o medio electrónico, aceptando el inicio de estudio para aplicación del mecanismo de ajustes de valor permanente

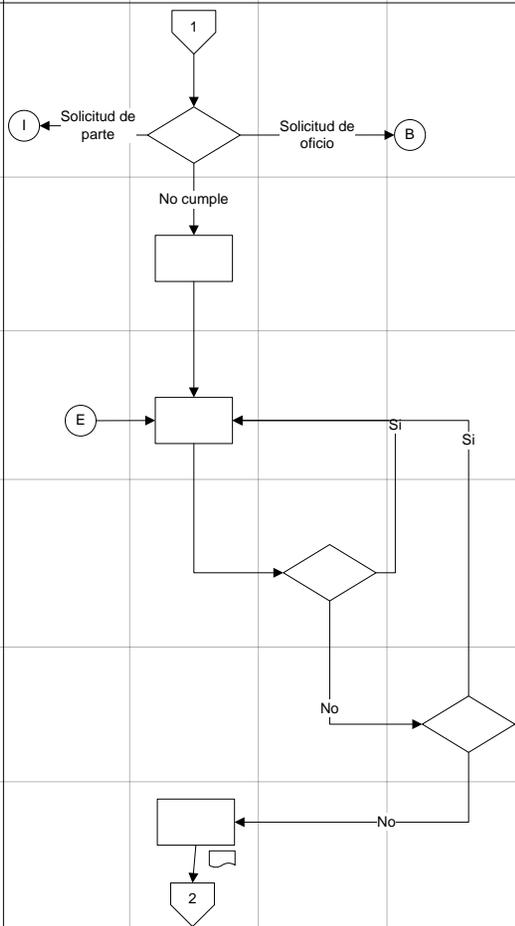
No de actividad	Proveedores	Entradas	Requisitos
		selecciona de oficio.	
		Respuesta al requerimiento en caso de aceptación	<p>La respuesta al requerimiento cuando el importador haya aceptado el estudio de oficio debe presentarse por escrito o medios electrónicos y debe contener la información antes mencionada para la solicitud, salvo lo relativo al nombre o razón social, NIT, dirección del domicilio fiscal, y uno o más correos electrónicos del importador-comprador.</p> <p>La respuesta al requerimiento cuando el importador haya aceptado el estudio de oficio debe ir acompañada de todos los soportes señalados anteriormente para la solicitud.</p>
		Oficio informando cambio en las condiciones de la negociación.	Debe contener la información sobre cualquier cambio que afecte el ajuste de valor permanente ya determinado, y presentarse en el término establecido.
15	Importadores, Direcciones Seccionales, Subdirección de Técnica Aduanera	Información con cambios en los elementos de hecho y circunstancias comerciales.	La información debe estar basada en datos objetivos y cuantificables y presentarse oportunamente de forma física o electrónica.
	Importadores, entidades públicas, paginas especializadas, bases de datos.	Información soporte de la negociación y transacciones (contratos, licencias, patentes, proyecciones, información contable, conformación de relaciones comerciales, grupos económicos, y operaciones de importación) conforme con los hechos en análisis.	La información debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 7.1 Entradas (actividad 1), estar completa, corresponder a datos objetivos y cuantificables, y presentarse de forma física o en medios electrónicos, si es el caso.
	Direcciones Seccionales,	Información sobre operaciones que	La comunicación debe referirse a las operaciones que declararon valores provisionales, seguimiento

No de actividad	Proveedores	Entradas	Requisitos
	Agencias de Aduanas, Importadores	declaran valores provisionales.	e investigaciones en curso sobre la determinación del valor definitivo, así como los documentos soporte de las mismas.
28 y 36	PR-ADF-0159 Notificación, Comunicación y/o Publicación	Soporte de la debida notificación	Los establecidos en el procedimiento PR-ADF-0159 Notificación, Comunicación y/o Publicación.

**7.2. Descripción de Actividades (Para mayor entendimiento de la simbología ver anexo 2)**

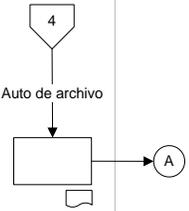
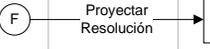
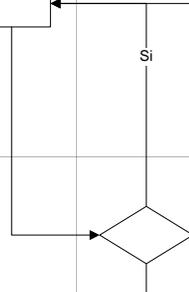
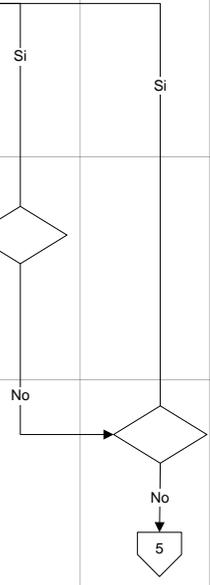
PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES					DEPENDENCIA	REGISTROS	
				Responsable de solicitud	Responsable de verificar				
H	<p><b>1. Enviar oficio de invitación</b></p> <p>Envía el oficio de invitación por escrito. Debe contener la invitación, la descripción de la figura, el sustento legal y el plazo para la aceptación.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Oficio por escrito	
H	<p><b>2. ¿Se obtiene consentimiento a solicitud de oficio o solicitud a petición de parte o el importador informa cualquier cambio que afecte el ajuste de valor permanente ya determinado?</b></p> <p>Si se obtiene del importador consentimiento a solicitud de oficio continúa con la siguiente actividad. De lo contrario si el importador presenta la solicitud a petición de parte o el importador informa cualquier cambio que afecte el ajuste de valor permanente ya determinado, pasa a la actividad No. 4</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	No aplica	
H	<p><b>3. Realizar requerimiento</b></p> <p>Envía requerimiento por escrito y solicita toda la información indicada para las solicitudes, y se exigen todos los documentos soporte que deben acompañar la solicitud.</p>		Solicitud a petición de parte o cambio que afecte el valor del ajuste				Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Oficio por escrito	
H	<p><b>4. Recibir insumos</b></p> <p>Recibe insumos de parte del importador, o persona natural o el apoderado, o representante legal de la persona jurídica o su apoderado, de acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 7.1 Entradas de este procedimiento.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Los descritos en el numeral 7.1	
V	<p><b>5. Verificar los requisitos formales</b></p> <p>Verifica que tanto la comunicación y los documentos soportes relacionados correspondan y cumplan los requisitos establecidos en el numeral 7.1 Entradas de este procedimiento.</p> <p>Nota: Para la validación de las diferentes situaciones y sus documentos soportes, la verificación debe corresponder a las firmas en caso de autorizaciones, poderes, y su respectiva conexión. En el caso de solicitudes de oficio no se requiere, la consignación. Para la validación del pago en los casos que si lo requieran, se verifica la información registrada en recibo original de la consignación o su equivalente (constancia de transferencia electrónica), los pagos pueden ser realizados desde Colombia o un país distinto a Colombia, por lo tanto se debe verificar el tipo de solicitud, medio de pago, tipo de moneda, valor de la transferencia, fecha de pago, banco, nombre de quien realiza el pago, tipo de documento, numero de documento de identidad, tasa de cambio, excedentes o faltantes para la emisión de la respectiva factura.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	No aplica	
									

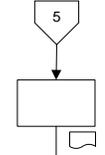
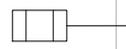
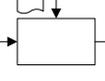
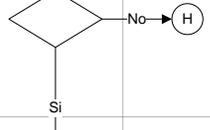
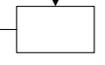
PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES					DEPENDENCIA	REGISTROS
		Responsable de verificar	Responsable de La revisión	Responsable de la aprobación				
V	<p><b>6. ¿Existen inconsistencias en los requisitos formales?</b></p> <p>Llegado el caso que algunos de los requisitos formales no se cumplan continúa con la siguiente actividad.</p> <p>De lo contrario si todos los requisitos son correctos y se encuentran completos cuando es solicitud de parte pasa a la actividad No. 17.</p> <p>Si solicitud de oficio pasa a al actividad No. 18</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	No aplica
H	<p><b>7. Registra información</b></p> <p>Registra en la comunicación o requerimiento adicional la información faltante o las inconsistencias , las razones como: el pago no corresponde al valor del servicio, el poder no es válido, para comunicar y solicitar al interesado que subsane estas deficiencias indicando los requisitos faltantes, y solicitando completar la información y adecuar la solicitud.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Requerimiento
H	<p><b>8. Proyectar requerimiento</b></p> <p>Proyecta requerimiento de información, indicando término de respuesta y opción de prorroga por el mismo término.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Requerimiento proyectado
V	<p><b>9. ¿Se presentan observaciones en la revisión del Requerimiento ?</b></p> <p>Proyectado el requerimiento de información, se verifica el mismo. Si se presentan observaciones por inconsistencias el documento se debe enviar para ajustar a la actividad anterior.</p> <p>De lo contrario, si no hay observaciones, dar visto bueno y continuar con la actividad No. 10.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Requerimiento revisado
V	<p><b>10. ¿Se presentan observaciones en la aprobación del Requerimiento?</b></p> <p>Luego de revisado el Requerimiento de información, este es pasado para su aprobación. Si se presentan observaciones por inconsistencias el documento se debe enviar para ajustar a la actividad No 8, si no hay observaciones, dar visto bueno, imprimir para que sea firmado y continúa con la siguiente actividad.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Requerimiento aprobado y firmado
H	<p><b>11. Comunicar requerimiento y suspender el término</b></p> <p>Comunica al solicitante detallando las observaciones para que las subsane dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, y se informa que se podrá solicitar prorroga por el mismo tiempo, que el incumplimiento conlleva una sanción según los establecido en la normatividad legal vigente. Se suspende el término hasta cuando se allegue la información solicitada.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Requerimiento solicitando información



PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES					DEPENDENCIA	REGISTROS
				Responsable del análisis				
H	<p><b>12. ¿Solicitante responde requerimiento?</b></p> <p>Si el solicitante no respondió el requerimiento o respondió de forma extemporánea continúa con la siguiente actividad.                      Si el solicitante respondió el requerimiento y la documentación está incompleta pasa a la actividad No. 14                      Si el solicitante respondió el requerimiento y la documentación está completa pasa a la actividad No. 18</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	No aplica
H	<p><b>13. Proceder a archivar por desistimiento</b></p> <p>Cuando el solicitante no respondió el requerimiento dentro del término estipulado (15 días hábiles prorrogables por el mismo término) a su recibo, o dentro de la prórroga, o de forma incompleta, procede a archivar la solicitud por desistimiento tácito, enviando un oficio de traslado al procedimiento PR-COA-0263 Determinación de Sanciones Aduaneras. al configurarse un incumplimiento y Termina el procedimiento.</p> <p><b>Nota:</b> Adicional Cuando se trate de una solicitud por cambio en las condiciones iniciales pasa a la actividad No. 20</p>					Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Oficio de traslado	
H	<p><b>14. Comunicar al solicitante y solicitar información</b></p> <p>Por primera vez, se comunicará al interesado sobre la información o documentación faltante y se solicitará mediante oficio enviado por correo certificado la información requerida para el estudio de ajustes de valor permanente. que deberá presentarse de acuerdo con las observaciones efectuadas por el funcionario.</p> <p>Nota: Cuando se haya requerido información adicional, este término se interrumpirá y se reanudará al día siguiente de recibida la respuesta al requerimiento.</p>					Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Comunicación solicitando información	
V	<p><b>15. Revisar y verificar los requisitos formales.</b></p> <p>Una vez llega la respuesta del solicitante al requerimiento (inicial o adicional), se considera la solicitud, sus anexos para realización del estudio, y se continúa el trámite con la información recibida y consultada en las diferentes bases de datos internas y externas.</p>					Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	No aplica	
H	<p><b>16. ¿Existen inconsistencias?</b></p> <p>Si existen inconsistencias se realiza nuevamente un requerimiento. Y se devuelve a la actividad No. 8                      De lo contrario cuando no hayan inconsistencias continúa con la siguiente actividad.</p>					Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	No aplica	
H	<p><b>17. Realizar la respectiva facturación</b></p> <p>Realiza la facturación de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PR-ADF-0314 Administración y facturación de rentas propias, continuando con la actividad No. 18</p> <p>Nota: El pago para la realización del estudio solo lo hace el que hace la solicitud de parte.</p>					Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	No aplica	

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES				DEPENDENCIA	REGISTROS
		Responsable realizar análisis	Responsable de la proyección	Responsable de La revisión	Responsable de la aprobación		
H	<p><b>18. Realizar el estudio y consultas o solicitudes a fuentes internas y externas.</b> Inicia el estudio del caso con el análisis de la información recibida y consultada.</p> <p><b>Realiza consultas o solicitudes internas</b> en las diferentes áreas involucradas sobre operaciones realizadas, de documentos registrados, investigaciones adelantadas, entre otros</p> <p><b>Realiza consultas o solicitudes a externos:</b> Agencias de Aduanas, Proveedores, y demás intermediarios involucrados en las operaciones en análisis, de documentos, procesos, contratos, entre otros.</p>					Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	No aplica
H	<p><b>19. ¿de acuerdo al estudio procede a proyectar resolución o auto de archivo?</b></p> <p>Luego de finalizado el estudio, cuando haya lugar a la autorización del uso de los ajustes de valor permanente, el pronunciamiento se hará a través de una resolución de carácter particular y continúa con la actividad, No. 24 En caso de expedir auto de archivo continúa con al actividad No. 20</p>					Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	No aplica
H	<p><b>20. Proyectar auto de archivo</b></p> <p>Proyecta auto de archivo para comunicar al importador a cuyo nombre se efectuó el estudio de ajustes de valor permanente o Auto de archivo que deroga la Resolución inicial</p>					Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Auto de archivo proyectado
V	<p><b>21. ¿Se presentan observaciones en la Revisión del auto de archivo?</b></p> <p>Proyectado el Auto de archivo, se verifica el mismo. Si se presentan observaciones por inconsistencias el documento se debe enviar para ajustar a la actividad anterior. De lo contrario, si no hay observaciones, dar visto bueno y continuar con la actividad No. 22.</p>					Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Auto de archivo revisado
V	<p><b>22. ¿Se presentan observaciones en la aprobación del Auto de archivo?</b></p> <p>Luego de revisado el Auto de archivo este es pasado para su aprobación. Si se presentan observaciones por inconsistencias el documento se debe enviar para ajustar a la actividad No 20, si no hay observaciones, dar visto bueno, Imprimir el Auto de archivo para que sea firmado por el funcionario que proyecta, el funcionario que revisa y el funcionario que aprueba y continuar con la actividad No 23.</p>					Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Auto de archivo aprobado y firmado

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES				DEPENDENCIA	REGISTROS	
		Responsable realizar análisis	Responsable de la proyección	Responsable de La revisión	Responsable de la aprobación			
H	<p><b>23. Comunicar auto de archivo</b></p> <p>Comunica por correo certificado al importador a cuyo nombre se efectuó el estudio de ajustes de valor permanente. Y termina el procedimiento.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Auto de archivo
H	<p><b>24. Proyectar Resolución.</b></p> <p>Proyecta Resolución de carácter particular con el pronunciamiento, fijando y autorizando la utilización de un factor de ajuste en forma de porcentaje, que se aplicará al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, indicando la procedencia del recurso de apelación, la dependencia y el término para su interposición. Éste será vinculante ya sea que el importador actué o no de forma directa.</p> <p><b>Nota:</b> En el caso que los elementos de hecho, circunstancias comerciales y datos objetivos y cuantificables que dieron origen a la misma, cambien, se proyecta resolución en donde se deja sin efecto la anterior, fija y autoriza la utilización de un nuevo factor de ajuste en forma de porcentaje, que se aplicara al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Resolución proyectada
V	<p><b>25. ¿Se presentan observaciones en la Revisión de la Resolución?</b></p> <p>Proyectada la Resolución, se verifica el proyecto. Si se presentan observaciones por inconsistencias, el documento se debe enviar para ajustar a la actividad anterior.</p> <p>De lo contrario, si no hay observaciones, dar visto bueno y continuar con la actividad No. 26.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Resolución revisada
V	<p><b>26. ¿Se presentan observaciones en la aprobación de la Resolución?</b></p> <p>Luego de revisada la Resolución, Se pasa para su aprobación. Si se presentan observaciones por inconsistencias el documento se debe enviar para ajustar a la actividad No 24. si no hay observaciones, dar visto bueno, Imprimir la Resolución para que sea firmada por el funcionario que proyecta, el funcionario que revisa y el funcionario que aprueba y continuar con la actividad No 27.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Resolución aprobada y firmada

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES				DEPENDENCIA	REGISTROS	
				Secretaría o quien haga sus veces	Solicitante			Responsable de proyectar
H	<p><b>27. Solicitar la Notificación</b></p> <p>Aprobada y firmada la Resolución esta debe ser notificada cumpliendo los lineamientos establecidos en el Procedimiento PR-ADF-0159 Notificación, Comunicación y/o Publicación.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Resolución notificada
H	<p><b>28. Recibir soporte de la notificación</b></p> <p>Efectuada la notificación de acuerdo con el Procedimiento PR-ADF-0159 Notificación, Comunicación y/o Publicación, se recibe la Resolución, se revisa la correcta notificación y comunicación que al efecto corresponda, y se anexa a la carpeta el soporte respectivo.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Soporte de la notificación
V	<p><b>29. ¿El solicitante interpone recurso de apelación?</b></p> <p>Si el solicitante interpone recurso de apelación, cumpliendo los requisitos establecidos y dentro de los términos legales vigentes, continúa con la siguiente actividad. De lo contrario pasa a la actividad No.37.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	No aplica
H	<p><b>30. Interponer recurso de apelación</b></p> <p>El solicitante procede a realizar recurso de apelación ante la Dirección de Gestión de Aduanas o la dependencia que haga sus veces.</p>						Dirección de Gestión de Aduanas o quien haga sus veces	Oficio interponiendo recurso de apelación
H	<p><b>31. Trasladar carpeta</b></p> <p>Realiza el traslado de la carpeta con los documentos a la Dirección de Gestión de Aduanas para resolver recurso de apelación.</p>						Coordinación de Valoración Aduanera o quien haga sus veces	Oficio de traslado
H	<p><b>32. Proyectar respuesta al recurso de apelación</b></p> <p>Proyecta respuesta al recurso de apelación interpuesto por el solicitante emitiendo en la Resolución que resuelve las situaciones expuestas.</p>						Dirección de Gestión de Aduanas o quien haga sus veces	Resolución proyectado
								

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES				DEPENDENCIA	REGISTROS
		Responsable realizar análisis	Responsable de La revisión	Responsable de la aprobación	Secretaría o quien haga sus veces		
V	<p><b>33. ¿Se presentan observaciones en la revisión de la Resolución que resuelve el recurso de apelación?</b></p> <p>Proyectada la Resolución que resuelve el recurso de apelación, se verifica la misma. Si se presentan observaciones por inconsistencias el documento se debe enviar para ajustar a la actividad No. 32.</p> <p>De lo contrario, si no hay observaciones, dar visto bueno y continuar con la actividad No. 34.</p>					Dirección de Gestión de Aduanas o quien haga sus veces	Resolución revisada
V	<p><b>34. ¿Se presentan observaciones en la aprobación de la Resolución que resuelve el recurso de apelación?</b></p> <p>Luego de revisada la Resolución que resuelve el recurso de apelación, esta es pasada para su aprobación. Si se presentan observaciones por inconsistencias el documento se debe enviar para ajustar a la actividad No 32, si no hay observaciones, dar visto bueno, imprimir la Resolución que decide de fondo para que sea firmada por el funcionario que proyecta, el funcionario que revisa y el funcionario que aprueba y continua con la actividad No 35</p>					Dirección de Gestión de Aduanas o quien haga sus veces	Resolución aprobada y firmada
H	<p><b>35. Solicitar la Notificación</b></p> <p>Aprobada y firmada Resolución que resuelve el recurso de apelación, esta debe ser notificada cumpliendo los lineamientos establecidos en el Procedimiento PR-ADF-0159 Notificación, Comunicación y/o Publicación.</p>					Dirección de Gestión de Aduanas o quien haga sus veces	Resolución notificada
H	<p><b>36. Recibir soporte de la notificación</b></p> <p>Efectuada la notificación de acuerdo con el Procedimiento PR-ADF-0159 Notificación, Comunicación y/o Publicación, se recibe el acto administrativo, se revisa la correcta notificación y comunicación que al efecto corresponda, y se anexa a la carpeta el soporte respectivo.</p>					Dirección de Gestión de Aduanas o quien haga sus veces	Soporte de la notificación
H	<p><b>37. Entregar carpeta al archivo</b></p> <p>Entrega de la carpeta y sus respectivos soportes al archivo según las directrices del mismo.</p>					Dirección de Gestión de Aduanas o quien haga sus veces	Carpeta con sus soprtes

**7.3. Productos**

Productos	Cliente	Requisitos
		<i>No tiene producto <u>No aplica</u></i>

**7.4. Salidas**

No de actividad	Salidas	Clientes	Requisitos
1	Oficio de invitación	Importador	El oficio de invitación debe enviarse por escrito. Debe contener la invitación, la descripción de la figura, el sustento legal y el plazo para la aceptación.
3	Requerimiento previa aceptación, cuando se trata de oficio.	Importador	El requerimiento cuando el importador haya aceptado el estudio de oficio debe enviarse por escrito y solicita toda la información indicada para las solicitudes, salvo lo relativo al nombre o razón social, NIT, dirección del domicilio fiscal, y uno o más correos electrónicos del importador-comprador. Igual se exigen todos los documentos soporte que deben acompañar las solicitudes.
11	Requerimiento solicitando información	Importador	Oficio detallado con información y documentos solicitados.
13	Oficio traslado información por competencia al configurarse un incumplimiento	PR-COA-0263 Determinación de Sanciones Aduaneras	Oficio remisorio debe ser presentado de forma escrita en el formato establecido para inicio de investigaciones, con los soportes justificativos anexos.
14	Oficio de solicitud de Información Adicional	Importador	Las solicitudes deben hacerse mediante oficio escrito por correo certificado, indicando la información requerida, las aclaraciones necesarias, el termino de respuesta, la sanción por incumplimiento.
17	Oficio de solicitud de Información adicional a fuentes internas o externas	Agencias de Aduanas, Proveedores, y demás intermediarios y diferentes áreas involucradas	Las solicitudes deben hacerse mediante oficio escrito por correo certificado para las fuentes externas, así mismo y/o por correo electrónico para las fuentes internas, para tener una respuesta rápida por parte de las áreas
22	Auto de archivo	Importador	El auto de archivo debe contener los mismos presupuestos, salvo lo relativo a la base y

			procedimiento utilizado para la determinación del porcentaje de ajuste, ente otros.
27 y 35	Actos Administrativos generados: Resolución inicial, Resolución modificatoria o que deja sin efectos la inicial	Subprocesos de Operación Aduanera, Fiscalización y Liquidación, Recursos Administrativos (Documentación, archivo y Notificaciones)	En la resolución se indicará, como mínimo el nombre y apellido o razón social y NIT del importador, descripción de la mercancía, gasto o costo objeto del ajuste de valor permanente, términos de negociación INCOTERMS, resumen de las circunstancias y condiciones bajo las cuales se realizó la negociación, nombre de los proveedores, país de origen y procedencia de la mercancía, puerto o lugar de salida y llegada, la base y procedimiento utilizado para la determinación del porcentaje de ajuste, ente otros.

**8. FORMALIZACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Vigencia		Descripción de la formalización y los cambios
	Desde	Hasta	
1	16/09/2020	25/10/2021	Versión inicial.
2	26/10/2021		<p>Versión 2 que reemplaza lo establecido en la versión 1.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo en los numerales "3. CONDICIONES GENERALES, en la(s) pagina(s) 5 y 6; 5. DOCUMENTOS RELACIONADOS, en la(s) pagina(s) 6; 7. DIAGRAMA DE FLUJO, 7.1 Entradas, en la(s) pagina(s)13; 7.2 Descripción de Actividades, en la(s) actividades 13, 17, 27, 28, 35 y 36 ;7.4 Salidas, en la(s) pagina(s) 21.</p> <p>Adicional se elimina la columna "Consultar proceso" de la tabla relacionada en el numeral 3.7 Lineamientos de otros procedimientos, en las páginas 6.</p> <p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p> <p>Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de</p>

			diciembre de 2020 y en la Resolución 065 y 070 del 09 de agosto de 2021.
--	--	--	--

<b>Elaboró:</b>	Ricardo Estefan Bareño <b>Ajusto metodológicamente</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Revisó:</b>	Inírida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas
<b>Aprobó:</b>	Inírida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas

9. **ANEXOS**

**Anexo 1.** Plantillas Actos Administrativos

Resolución
Auto de archivo

**Anexo 12.**

Los símbolos definidos para los flujogramas de la DIAN y sus significados son los siguientes:

NOMBRE	SÍMBOLO	PRÓPOSITO
LÍNEA DE FLUJO		INDICAR EL SENTIDO DE LAS ACTIVIDADES Y CONECTAR LOS SÍMBOLOS.
ACTIVIDAD MANUAL		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS MANUALMENTE.
PROCESO O PROCEDIMIENTO		IDENTIFICAR A LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS CUANDO ESTOS SON PROVEEDORES O CLIENTES.
DECISIÓN		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y DIVIDIR LOS CAMINOS DEL FLUJO.
ACTIVIDAD REALIZADA POR APLICATIVO		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AUTOMATICAMENTE POR UN SOFTWARE.
INICIO O FIN DEL FLUJO		INDICAR EL INICIO O EL FIN DEL FLUJO DE ACTIVIDADES.
ACTIVIDAD CON SALIDA MANUAL		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES MANUALES DE LAS CUALES SE GENERA UNA SALIDA HACIA OTRO PROCESO, PROCEDIMIENTO O HACIA UN CLIENTE EXTERNO.
ACTIVIDAD CON ENTRADA MANUAL		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES MANUALES A LAS CUALES INGRESA UNA ENTRADA DE OTRO PROCESO, PROCEDIMIENTO O DE UN CLIENTE EXTERNO.
ACTIVIDAD CON SALIDA AUTOMÁTICA		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES AUTOMÁTICAS (A TRAVÉS DE SIE'S O APLICATIVOS) DE LAS CUALES SE GENERA UNA SALIDA HACIA OTRO PROCESO, PROCEDIMIENTO O HACIA UN CLIENTE EXTERNO.
ACTIVIDAD CON ENTRADA AUTOMÁTICA		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES AUTOMÁTICAS (A TRAVÉS DE SIE'S O APLICATIVOS) A LAS CUALES INGRESA UNA ENTRADA DE OTRO PROCESO, PROCEDIMIENTO O DE UN CLIENTE EXTERNO.
CONECTOR A OTRA ACTIVIDAD		CONECTAR EL FLUJO DE DOS SÍMBOLOS.
CONECTOR A OTRA PÁGINA		CONECTAR EL FLUJO ENTRE DOS PÁGINAS.